

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SOLEDAD – ATLÁNTICO
E. S. D.

RADICADO: 08-758-31-12-002-2020-00359-00

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S Y RICARDO JOSÉ GUEVARA LIZARRALDE

ASUNTO: Incidente de Nulidad por indebida notificación de la demanda.

ESTEBAN NAVARRO LEAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.042.661 y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 295.775 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado para actuar en el proceso de referencia como apoderado de **INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S** sociedad legalmente constituida identificada con NIT **900523629-1**, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ MUÑOZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula No. **16.626.239**, procedo a interponer acción de nulidad por indebida notificación en el proceso de referencia que reposa en su despacho, en los siguientes términos:

Para el caso en cuestión y en atención a los mandatos legales, me permito acudir a su despacho como parte afectada de una indebida notificación en el proceso de referencia y por consiguiente solicitar una nulidad de lo actuado hasta el momento, ya que las formas utilizadas para el ejercicio de la notificación fueron sustancialmente indebidas y esto afecta claramente las oportunidades para que mi poderdante pueda ejercer su legítimo derecho de defensa. Con el animo de dar claridad a lo expuesto me permito exponer las siguientes consideraciones:

- SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por intermedio de su apoderado ALEXANDER GOMEZ PEREZ, interpuso demanda ejecutiva en contra de INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. y con ocasión a los mandatos del decreto 806 de 2020, realizo la notificación personal del auto que libra el mandamiento de pago por las vías de las tecnologías de la información y las comunicación, situación totalmente viable pero que debe ser aplicada con gran responsabilidad, ya que hace parte fundamental para la garantía de los postulados del debido proceso y derecho a la legitima defensa.

“Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

- Para el presente sustento de nulidad, debemos tomar como referencia que dentro del mismo artículo 8 del decreto 806 de 2020, se le impone una carga obligacional de *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”* Obligación que fue omitida por la parte accionante ya que: **i)** No presente en el cuerpo de la demanda el juramento o la petición de notificación por los medios electrónicos; **ii)** Omitió informar la forma mediante la cual obtuvo los correos electrónicos que utilizó como mecanismos de notificación para este caso, los cuales fueron intercol@intercol.com.co, presidencia@intercom.com, Frank.gomez@intercol.com.co, ricardo.quevara@intercol.com.co, presidencia@intercom.com.co; **iii)** Y mucho menos adjunto las pruebas para demostrar que el correo electrónico suministrado era el idóneo para que la parte demanda conociera del proceso y pudiera acudir a las sus obligaciones procesales.
- El correo electrónico de notificación judicial es un presupuesto objetivo y público que es demostrable mediante el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, documento que fue anexado a la demanda en los folios 41 a 49 (con fecha de expedición 09/09/2020) y específicamente, en el folio 41, acápite de ubicación se tiene como correo de notificación judicial presidencia@intercol.com, para la fecha de notificación realizada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que fue viernes 12 de febrero de 2021, INTERCOL OIL GAS ENEREGY S.A.S. tenía como dirección de notificación judicial Jorge.camargo@intercol.com.co, el cual fue modificado con anterioridad a la fecha de notificación de la demanda, como se puede ver en el documento soporte (certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio con fecha 13/01/2021). De tal modo que el accionante omitió su deber de corroborar la información y actualizar el certificado de existencia representación legal antes de iniciar el trámite de notificación.

INTERCOL OIL GAS ENEREGY S.A.S. se da cuenta de su inclusión dentro del proceso de referencia, porque el correo fue notificado a terceros ajenos al proceso, que no representan los intereses jurídicos y legales de la compañía, es decir que no cumplen las funciones de representación legal y que personifican los intereses de la sociedad. Los mencionados terceros mencionan a sus superiores hasta llegar a conocimiento del delegado para tales funciones (situación que no configura la esencia de la notificación personal) y este se termina viendo afectado en los tiempos perentorios propios del proceso y del ejercicio de la legítima defensa.

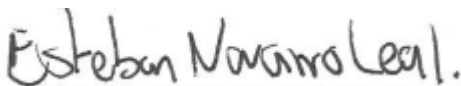
En conclusión, se advierte de una existencia de una Nulidad Legal, Contenida en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso que *“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas. (...)”*, conforme a lo anterior solicitamos a su despacho respetuosamente, que con el fin de garantizar los derechos constitucionales al debido proceso y legítima defensa *“Artículo 29 Constitución política de Colombia. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”* se decrete la nulidad del proceso y permita a la parte acá afectada ejercer su derecho en las condiciones justas, legales y obligadas por la constitución y la ley.

ANEXOS Y PRUEBAS.

Serán anexados como pruebas al presente escrito los siguientes:

1. Captura de los correos utilizados para la notificación y la fecha de notificación.
2. Foto del folio 41 del expediente, donde se anexa el certificado existencia y representación legal de INTERCOL OIL GAS ENERGY con fecha de 09/09/2020.
3. Foto de la primera pagina del actual certificado de existencia y representación legal de INTERCOL OIL GAS ENERGY con fecha de 13/01/2021

Atentamente,



ESTEBAN NAVARRO LEAL

Director - Departamento Derecho Corporativo.

PACIFICO ABOGADOS

ANEXOS Y PRUEBAS.

1. CORREOS Y FECHAS DE LA NOTIFICACIÓN POR PARTE DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

De: Luisa Rivera (OMP Abogados)
[mailto:lriviera@ompabogados.com]
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 11:39
Para: 'presidencia@intercol.com.co';
frank.gomez@intercol.com.co;
ricardo.guevara@intercol.com.co;
presidencia@intercol.com.co; intercol@intercol.com.co
CC: Alexander Gomez (OMP Abogados)
<agomez@ompabogados.com>; Holger Alfonso (OMP Abogados) <halfonzo@ompabogados.com>
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE REMITE DEMANDA Y ANEXOS - PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DDO: INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S Y RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE RAD:2020-00359
Importancia: Alta

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Art. 291 del C.G.P. y Art. 8 del Decreto Ley 806 del 2020

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2020

2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INTERCOL OIL GAS ENERGY S.A.S. APORTADO POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. CON FECHA 09/09/2020.

309A 420 47

 **Cámara de Comercio de Cali**

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 09/09/2020 12:15:30 pm

Recibo No. 863956, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820PMISGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS
Nit.: 900523629-1
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1077219-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 17 de febrero de 2020
Grupo NITF: Grupo 3

EL INSCRITO NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU REGISTRO. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA/INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 37 No 1-25 OFICINA 601 B
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: presidencia@intercol.com
Teléfono comercial 1: 3154876789
Teléfono comercial 2: 3187119640
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 37 No 1-25 OFICINA 601 B
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: presidencia@intercol.com
Teléfono para notificación 1: 3154876789
Teléfono para notificación 2: 3187119640
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página: 1 de 9

3. CAPTURA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INTERCOL OIL GAS ENERGY CON FECHA 13/01/2021. DONDE SE MUESTRA QUE A LA FECHA LA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN ES Jorge.camargo@intercol.com.co.



Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 13/01/2021 04:20:04 pm

Recibo No. 7879532, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211885MI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS
Nit.:	900523629-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1077219-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	17 de febrero de 2020
Grupo NIIF:	Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	KR 37 # 1 - 25 OF 601 B
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	jorge.camargo@intercol.com
Teléfono comercial 1:	3154876789
Teléfono comercial 2:	3187119640
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	KR 37 # 1 - 25 OF 601 B
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	jorge.camargo@intercol.com
Teléfono para notificación 1:	3154876789
Teléfono para notificación 2:	3187119640
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona jurídica INTERCOL OIL GAS ENERGY SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Páginas: 1 de 2